

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2018**

047

07 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060270941 del 21-08-2018

Señora:

BIENVENIDA DEL SOCORRO HERRERA ALVAREZ

Lote, Vereda Cabecera
Planeta Rica – Córdoba

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1214 del 09 de julio de 2018. Predio No. VA-Z2-06_01-012.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-022386-1 de fecha 18 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1214 del 09 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003007144CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1214 del 09 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1214 del 09 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-022386-1 de fecha 18 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1214 del 09 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-08-2018

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MOGUI 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: 20186060027790

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora BIENVENIDA DEL SOCORRO HERRERA ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.027.770, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Cabecera, en el municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, ubicado entre las abscisas Inicial KM 04+807,18 (I) y Final KM 04+910,50 (I), de la **Resolución No. 1214 del 09 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-022386-1 de fecha 18 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003007144CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0027094-1 de fecha 21 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003058013CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1214 del 09 de julio de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 14 SEP 2018 A LAS 5:30 P.M.


DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -03-09-2018
Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

1214
F06JUL18

2133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1214 DE 2018

(09 JUL. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére por término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

X

RD

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 1214 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba".

Página 3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-06_01-012 de fecha 18 de noviembre de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (3850,13 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **Km 04 + 807,18 l** y **Abscisa Final K 04 + 910,50 l**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Cabecera, en el municipio de Planeta Rica del departamento de Córdoba, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-10062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y Cédula Catastral 23555000100010039000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **POR EL NORTE:** Con Vía Montería - Planeta Rica, en longitud de 103,31 metros. **POR EL ORIENTE:** Con predio de SOCIEDAD SAN ANTONIO DE LOMAZUL SAS, en longitud de 41,60 metros. **POR EL SUR:** Con área restante del vendedor Bienvenida del Socorro Herrera Alvarez, en longitud de 106,38 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de Margarita Velásquez Palacios, en longitud de 39,60 metros y las siguientes: **MEJORAS Y CONSTRUCCIONES:** Construcción unifamiliar de un piso en bloque de cemento, sin pañete, cubierta en madera y teja en fibrocemento, la vivienda cuenta con 6 puertas en madera y 3 ventanas con rejas metálicas de 50,50m²; Construcción en bloque de cemento con paredes en pañete, teja en fibrocemento y tasa sanitaria campesina. habilitado como baño de 2,28 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta en madera y palma amarga, piso en tierra de 34,85 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en tierra de 17,10 m²; kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en tierra de 23,45 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en cemento, con cerramiento en tablonés a mediana altura, habilitado como porqueriza de 25,00 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en tierra de 12,25 m²; 4 tanques de almacenamiento de agua en concreto 1,10 de diámetro x 0.90m de altura en 3,42 m³; Manguera plástica para el abastecimiento de agua de 70,00 ml; Cerca frontal con horcones cada 2m y 4 alambres de púa de 124,00 ml; Cerca interna con horcones en madera cada 2m y 4 alambres de púa calibre 14. y 2 portones para ingreso al predio de 2,20m x 0.90 de altura en madera y vareta de 125,00 ml; Pozo séptico de 2x2 x 4m de profundidad de 16,00 m³. **CULTIVOS Y MEJORAS:** Matarraón < 10; 8 Mata ratón < 20; 7 Jobo < 10; 21 Roble < 10; 5 Roble < 20; 2 Mamon < 30; 3 Almendro < 20; 1 Higo < 30; 2 Lechozo < 20; 1 Ciruelo de 20 años; 4 Mandarina de 15 años; 3 Limon mandarina de 8 años; 4 Mango de 25 años; 18 Naranja de 10 años; 2 Anon 25 años; 9 Coco de 25 años; 2 Tamarindo de 20 años; 8 Guanabano de 5 años; 1 Carambolo de 6 años; 1 Papaya de 10 años; 3 Papaya de 2 años; 1 Zapote de 8 años; 1 Pera de 6 años; 15 Jardín coralito de 4 años; Pasto brachiaria de 3.000,00m².

AB

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica – Montería**, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba".

Página 4 de 6

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 701 del 2 de octubre de 1981 otorgada en la Notaría Única de Planeta Rica.

Que la señora **BIENVENIDA DEL SOCORRO HERRERA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 26.027.770, es la titular inscrita del derecho real de dominio, quien adquirió su derecho sobre el **INMUEBLE** a título de compraventa de derechos herenciales de **BLANCA NIEVES ÁLVAREZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública No. 701 del 2 de octubre de 1981 otorgada en la Notaría Única de Planeta Rica y registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 148-10062 en mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 18 de noviembre de 2013, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Montería, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que Lonja de Propiedad Raíz de Montería emitió el Avalúo Comercial VA-Z1-06_01-012 de fecha enero 10 de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.666.025.00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO	\$9.625.325,00
CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	\$35.728.700,00
CULTIVOS Y ESPECIES	\$4.312.000,00
VALOR FINAL AREA REQUERIDA	\$49.666.025,00

Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S., con base en avalúo comercial del 10 de enero de 2014, formuló a la señora **BIENVENIDA DEL SOCORRO HERRERA ÁLVAREZ**, Oferta formal de compra No. VA-0830 del 5 de junio de 2014, la cual le fue notificada personalmente el 5 de junio de 2014.

Que mediante oficio No. VA- 2428 de fecha 13 de julio de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (sic), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-0830 del 5 de junio de 2014 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-10062, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Sahagún la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 10 de agosto de 2015.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 148-10062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, no recaen limitaciones y/o gravámenes que afecten la titularidad del folio objeto de estudio.

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014,

RESOLUCIÓN No. 1814 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba".

Página 5 de 6

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificado con la ficha predial No. VA-Z2-06_01-012 de fecha 18 de noviembre de 2013, elaborada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (3850,13 M²)**, la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 04 + 807,18 l y Abscisa Final K 04 + 910,50 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Cabecera, en el municipio de Planeta Rica del departamento de Córdoba, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-10062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y Cédula Catastral 23555000100010039000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **POR EL NORTE:** Con Vía Montería - Planeta Rica, en longitud de 103,31 metros. **POR EL ORIENTE:** Con predio de SOCIEDAD SAN ANTONIO DE LOMAZUL SAS, en longitud de 41,60 metros. **POR EL SUR:** Con área restante del vendedor Bienvenida del Socorro Herrera Alvarez, en longitud de 106,38 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de Margarita Velásquez Palacios, en longitud de 39,60 metros y las siguientes: **MEJORAS Y CONSTRUCCIONES:** Construcción unifamiliar de un piso en bloque de cemento, sin pañete, cubierta en madera y teja en fibrocemento, la vivienda cuenta con 6 puertas en madera y 3 ventanas con rejas metálicas de 50,50m²; Construcción en bloque de cemento con paredes en pañete, teja en fibrocemento y tasa sanitaria campesina. habilitado como baño de 2,28 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta en madera y palma amarga, piso en tierra de 34,85 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en tierra de 17,10 m²; kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en tierra de 23,45 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en cemento, con cerramiento en tabiones a mediana altura, habilitado como porqueriza de 25,00 m²; Kiosco soportado en columnas de madera, con cubierta con estructura en madera y palma amarga, piso en tierra de 12,25 m²; 4 tanques de almacenamiento de agua en concreto 1,10 de diámetro x 0.90m de altura en 3,42 m³; Manguera plástica para el abastecimiento de agua de 70,00 ml; Cerca frontal con horcones cada 2m y 4 alambres de púa de 124,00 ml; Cerca interna con horcones en madera cada 2m y 4 alambres de púa calibre 14. y 2 portones para ingreso al predio de 2,20m x 0.90 de altura en madera y vareta de 125,00 ml; Pozo séptico de 2x2 x 4m de profundidad de 16,00 m³. **CULTIVOS Y MEJORAS:** Matarratón < 10; 8 Mata ratón < 20; 7 Jobo < 10; 21 Roble < 10; 5 Roble <



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba**".

Página 6 de 6

20; 2 Mamon < 30; 3 Almendro < 20; 1 Higo < 30; 2 Lechozo < 20; 1 Ciruelo de 20 años; 4 Mandarina de 15 años; 3 Limon mandarina de 8 años; 4 Mango de 25 años; 18 Naranja de 10 años; 2 Anon 25 años; 9 Coco de 25 años; 2 Tamarindo de 20 años; 8 Guanabano de 5 años; 1 Carambolo de 6 años; 1 Papaya de 10 años; 3 Papaya de 2 años; 1 Zapote de 8 años; 1 Pera de 6 años; 15 Jardín coralito de 4 años; Pasto brachiaria de 3.000,00m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BIENVENIDA DEL SOCORRO HERRERA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 26.027.770, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

09 JUL. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
 Revisó: Daniel Hinestrosa – Abogado GIT Jurídico Predial
 Wilmer Latorre – Técnico GIT Predial
 Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
 Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial
 Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial